



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, veintiocho de abril
Del año dos mil veintidós.**

Resolución Administrativa N° 00335-2022- CED-CSJJU/PJ.

REFERENCIA: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora **MILAGROS GRACIELA HUAMANCAJA VILCHEZ**, Auxiliar Judicial adscrita a la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación de la Unidad de Servicios Judiciales de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 13 de enero del 2021.

VISTOS: Los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo .- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero .- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora donde comunica que su menor hija ha sido intervenida quirúrgicamente el 21 de abril del 2022 en la ciudad de Lima, así mismo tiene programado su control externo en próxima cita del 29 de abril del 2022, conforme señala el Informe de Alta, por ello, solicita licencia sin goce de haber por los días 28 y 29 de abril del 2022. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior.

Cuarto .- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, con lineamientos establecidos a la gestión de recursos humanos (ingreso, jornada, permanencia, capacitación, desvinculación, etc.), así como sus derechos y obligaciones durante el desarrollo de su relación laboral con la entidad

Quinto .- Que, el artículo 22° del citado Reglamento, establece que la licencia es la *“autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y*



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

está condicionado a la conformidad de la institución. Así mismo, precisa: “las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento) o sin goce de haber (están sujetas a descuento)”. Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se deberá tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes.

Sexto .- En ese contexto, el Reglamento enunciado, señala que las licencias sin goce de haber son: **a) Por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis (06) meses....** Precizando además que: *“la solicitud de licencia sin goce de haber deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles”*, concordado con lo establecido en los incisos a) y b) de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ. Por otro lado, considerando que, el régimen laboral de la servidora es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en tal virtud en mérito a lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala: **“Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador”**.

Séptimo .- En el caso de autos, se tiene que la menor hija de la servidora, tiene cita médica programada en la especialidad traumatología pediátrica, en la Clínica Good Hope, en la ciudad de Lima, a horas 8.00 a.m., el mismo que se encuentra acreditado el informe de Alta, suscrita por el Médico Monge Osorio Jesús CMP 051442. Asimismo la solicitud fue presentada sin considerar el plazo establecido en el inciso a) de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, y en el artículo 22° del Reglamento Interno de Trabajo, por lo que, de conformidad al principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, por esta vez se admitirá a trámite, sin perjuicio recomendarse bajo responsabilidad que en lo sucesivo cumpla con el plazo establecido en la normatividad respectiva.

Octavo .- La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02168-2008-PA/TC reinterpreta y de algún modo define, a la luz de los mandatos constitucionales, la naturaleza jurídica de los permisos laborales y los límites del poder de dirección. No se había reconocido hasta la fecha en nuestro medio jurídico, el derecho del trabajador a solicitar permisos no previstos legalmente, y el consiguiente deber del empleador de concederlos cuando existen motivos justificados. En el caso de autos se encuentra acreditado lo expuesto por la servidora, se trata del interés superior del niño, en virtud que su menor hija se encuentra en edad que requiere de cuidados y atenciones por parte de su madre, asimismo se debe precisar que el interés superior del niño, está previsto en el Comité de los Derechos del Niño. Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Consultado el 3 de octubre de 2013, y a la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1989, el que *constituye un instrumento internacional que reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales que se resumen en cuatro principios fundamentales, uno de los cuales es el “interés superior del niño”*, recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes Peruano.

Noveno .- La doctrina del Tribunal Constitucional establece el camino para que, en la práctica, el trabajador no sea considerado como un ciudadano de segunda categoría y para que se delimite mejor el alcance del poder de dirección, teniendo en cuenta el respeto debido a la dignidad del trabajador. La doctrina constitucional permite a los empleadores y trabajadores, ampliar el horizonte obligacional en el mundo del trabajo, a fin de que se cumpla con el mandato del artículo 23 de la Constitución: *“ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”*. Y se propicie el respeto debido a la dignidad humana (artículo 1 de la Constitución), a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (artículo 2, inciso 1 de la Constitución), y el derecho al libre desarrollo de la personalidad (también artículo 2, inciso 1), asimismo el Estado promueve políticas de fomento del empleo productivo... (artículo 23), en tal virtud estando a lo expuesto, y encontrándose debidamente sustentado su pedido de la servidora concédase licencia sin goce de haber por motivo justificado (personal), en tal virtud es procedente la petición de la servidora, tal como lo prevé la Resolución Administrativa N.º 000099-2022-CE-PJ, artículo 22º, letra a) concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, artículo 1º inciso b) por los días **28 y 29 de abril del 2022**.

Décimo .- Por acta de sesión de fecha trece de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital Doctor Luis Miguel Samaniego Cornelio, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

1. **CONCEDER** licencia sin goce de haber por motivos personales a la servidora **MILAGROS GRACIELA HUAMANCAJA VILCHEZ**, Auxiliar Judicial adscrita a la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación de la Unidad de Servicios Judiciales de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días **28 y 29 de abril del 2022**.
2. **RECOMENDAR** a la servidora **MILAGROS GRACIELA HUAMANCAJA VILCHEZ**, Auxiliar Judicial adscrita a la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación de la Unidad de Servicios Judiciales de la Gerencia de



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, bajo responsabilidad en lo sucesivo cumpla con el plazo establecido en la normatividad respectiva.

3. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y de la **interesada**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.